Año de 1939.—III Año Triunfal Núm. 26 Lunes 27 de Febrero

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

551

Caja Nacional de Subsidios Familiares
I. N. P.

CIRCULAR S. 17

Fechada en 23 del corriente mes de Enero, promulga el Ministerio de Organización y Acción Sindical la Orden aprobada en Consejo de Ministros sobre autorización e imposición del pago de Subsidio Familiar a sus dependientes, por las Empresas y particulares que tengan la condición de patronos que se encuentren dentro de las condiciones que determinan, (Véase B. O. del 31 de Enero circular S. 15).

Con la misma fecha, el señor Jefe del Servicio Nacional de Previsión se ha servido aprobar la propuesta de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, dictando reglas para la aplicación de la Orden ministerial anterior. (Véase B. O. del 31 Enero o circular S. 16).

Al objeto de facilitar a los patronos y empresarios el cumplimiento del Decreto Reglamentario del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares y las Ordenes aludidas, se dictan por esta Caja Nacional, de conformidad con la autorización concedida y en uso de las facultades que le son propias, las siguientes:

INSTRUCCIONES

Para el pago del Subsidio Familiar a sus dependientes por las entidades y patronos obligatoriamente afiliados al R. de S. F.

I. Realizarán la administración delegada a petición propia:

a) Con la honorífica denominación de «Colaboradoras», las Empresas o entidades patronales que al amparo de los artículos 53 y 55 del reglamento *hayan solicitado o soliciten* de la Caja Nacional la autorización de pago, y que a juicio de este organismo reúnan los requisitos exigidos por el articulo 54 del reglamento.

b) Con igual carácter y denominación, realizarán la administración delegada a sus dependientes, las Empresas que al solicitar el pago autorizado se encuentren en alguno de los siguientec casos:

1.—Que *tuvieran establecido o hubieran empezado* a pagar antes de la promulgación de la ley de 18 de Julio III Año Triunfal un Subsidio Familiar.

2.—Que amplíen o mejoren voluntariamente la escala reglamentaria de Subsidios en más de un 10 por 100.

II Realizarán la administración delegada obligatoriamente:

Todas aquellas entidades comprendidas en los grupos que a continuación se detallan y que a la fecha de la publicación de la Orden de 23 de Enero no hubieran solicitado de la Caja Nacional efectuar directamente el servicio:

a) Particulares o entidades arrendataria o concesionarias de servicios públicos o de monopolios.

b) Entidades, organismos y Compañías de cualquier clase en las que el Estado participe con capital, aportaciones o en sus beneficios, o aquellas en las que tenga intervención por medio de representantes en su Dirección, Juntas o Consejos, tales como Iustituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras, Juntas de Obras de Puertos, Confederaciones Hidrográficas, etc.

c) Organismos y Cámaras de carácter oficial, pero cuyos dependientes no tienen la condición de funcionarios públicos como las C. N. S., Cámaras de la Propiedad, Cámaras de Comercio y demás similares.

d) Compañías mercantiles inscritas en el Registro cuyo capital efectivo sea de 100.000 pesetas o superior a esta cantidad.

e) Sociedades civiles, Comunidades y demás personas, colectivas e individuales, que determine este Ministerio, a propuesta de la Caja Nacional y Organización Sindical informada por el Servicio Nacional de Previsión.

III. Liquidación de cuotas

a) Los patronos autorizados u obligados retendrán a partir de 1.º de Febrero del pago de toda nómina de haberes y salarios devengados por sus trabajadores desde dicha fecha, el 1 por 100 del montante nominal de los devengos.

b) El descuento se hará en el acto mismo de pagar los sueldos o jornales, sea cual fuere el plazo que éstos comprendan y el período, trabajo u obra que la nómina o recibo liquide.

c) Adicionarán las Empresas a la cuota del trabajador, la patronal, consistente en el 5 por 100 de todos los haberes, salarios, remuneraciones, gratificaciones, horas extraordinarias y demás emolumentos de carácter normal.

d) Los descuentos que se realicen por la cuota del trabajador deberán aparecer sentados en las nóminas y libros de matrícula por las que aquéllos perciban sus devengos; se reflejarán con toda exactitud en la contabilidad de la Empresa, que representará su movimiento en la cuenta que deberán abrir en sus libros oficiales bajo la rúbrica de «Subsidio Familiar».

e) Las Empresas vendrán obligadas a facilitar a los trabajadores, a petición de éstos, comprobantes individuales del descuento de cuotas que se les haga.

IV. Pago del Subsidio

a) El pago del Subsidio, ateniéndose a la *escala mensual*, se verificará a todos los trabajadores que perciban sus haberes por meses, precisamente en el día y acto que les corresponde cobrar éstos.

b) A los trabajadores que perciban sus haberes por quincenas o semanas, pero que presten sus servicios como fijos o de plantilla en las Empresas, se les pagará el Subsidio *aplicando la escala mensnal* en el primer día de pago, después de vencido el mes por el que le corresponda percibir el Subsidio.

c) Cuando un *trabajador eventual* o temporero trabaje en una Empresa más de 23 días al mes, se le abonará asimismo el Subsidio a base de la escala mensual, en la forma prevista en el apartado anterior para los trabajadores fijos.

d) A los trabajadores que cobren por días o por semanas o que presten sus servicios con *carácter eventual*, se abonará el Subsidio precisamente por días o por semanas, o como se les abone la remuneración o salario, teniéndose en cuenta que cuando se trabaje más de cinco días en la semana se le pagará por la *escala semanal* del Subsidio, análogamente a como se hace aplicando la escala mensual a los que trabajan mas de 23 días al mes.

e) En las liquidaciones de todo lo referente a trabajadores a quienes, *no cobrando por meses*, se aplique la escala mensual, se entenderá por *primera semana de cada mes* aquella cuyo lunes esté más próximo al día 1.º del mismo. Así la primera semana de Febrero de 1939, empieza el domingo cinco; tiene este mes cuatro días no incluídos en semana alguna por ser los de iniciación del régimen.

La primera semana de Marzo comienza el domidgo 5.

La íd. íd. de Abril, íd. íd. el 2.
La íd. íd. de Mayo, íd. íd. el 7.
La íd. íd. de Junio, íd. íd. el 4.
La íd. íd. de Julio, íd. íd. el 2.
La íd. íd. de Agosto, íd. íd. el 6.
La íd. íd. de Septiembre, íd. íd. el 3.
La íd. íd. de Octubre, íd. íd. el 1.
La íd. íd. de Noviembre, íd. íd. el 5.
La íd. íd. de Diciembre, íd. íd. el 3.

f) Las Emprssas establecerán en la misma nómina o en otra especial, o si así lo prefieren en recibos individuales, la liquidación de pago de Subsidios con el «recibí» de los trabajadores perceptores.

V.—Reconocimiento del Derecho del Subsidiado.

a) La Empresa o patrono deberá exigir que el dependiente le presente la «*Declaración de Familia*» suscrita por el Ayuntamiento de la residencia del trabajador; los tres ejemplares deberán ser firmados por el patrono, que los remitirá a la Delegación de la Caja Nacional, que retendrá uno (el «C») y devolverá los otros al patrono: uno para su archivo (el «E») y otro para el trabajador (el «T»). El sello en la «Declaración» de la Caja Nacional será suficiente para que el derecho del cobro del Subsidio por el trabajador quede reconocido.

b) Cuando se trate de empleados o trabajadores que deban percibir el Subsidio e *ingresaren* al servicio de la Empresa *después del 1.º de Febrero*, deberá pedirse, para reconocerles el derecho al cobro, la presentación del ejemplar «T» debidamente autorizado por el empresario precedente, y diligenciado al dorso con la fecha de cese en su anterior destino.

c) Si después del 1.º de Febrero se toman por un patrono dependientes que tengan el concepto de subsidiados y no estuviesen ya en posesión de la «Declaración de Familia» debidamente legalizada, *el trabajador habrá de ocuparse de su obtención y formalización.*

d) Una vez reconocido a un trabajador el derecho a su inclusión en determinada tarifa del Subsidio, ésta *no se modificará* sino por alta o baja que se produzca en la familia, debidamente constatada en la «Declaración» por la Sindical respectiva.

e) Todo trabajador subsidiado tiene la obligación de dar cuenta a la Caja, por conducto del patrono con quien trabaje, de cualquier *variación* que, con repercusiones en el Régimen, se *produzcan en su familia*, tales como el nacimiento de un nuevo hijo, edfunción o cumplimiento de los catorce años de algún beneficiario, ausencia, vivir a costa de cualquier otra persona o entidad, etc., presentando el documento justificativo del hecho que determine el derecho a subsidio o a una modificación en la cuantía del que viniere percibiendo.

g) Las «*Altas*» y «*Bajas*» *de subidiados* en una Empresa se reflejarán on precisión en la «Declaración menual de subsidiados» (25) y se anota-

rán por el patrono en la hoja «T» de la «Declaración de Familia».

VI.—Liquidación con la Caja Nacional

a) Tanto las Empresas autorizadas u obligadas que tengan establecimientos o centros de trabajo en diversas provincias, como las que solo cuenten con trabajadores en una sola provincia, deberán hacer sus liquidaciones con la Caja Nacional o con la Delegación Provincial respectiva, según lo que la *propia Caja Nacional determine* para cada caso.

b) La Caja Nacional, acuerda, hasta nuevo aviso, que liquiden con la Delegación Central de su Sede Nacional, las entidades que con centros de trabajo en *diversas provincias* estén incluídas en los siguientes grupos, sea cual fuere la residencia de su dirección.

1.—Concesionarios o arrendatarios de servicios públicos o monopolios del Estado.

2.—Compañia Telefónica Nacional.

3.—Compañias de Ferrocarriles.

4.—Establecimientos Bancarios.

c) Las Empresas no incluídas en los grupos anteriores, con centros de trabajo en más de una provincia, deberán liquidar lo correspondiente a cada establecimiento con la Delegación de la Caja Nacional con jurisdiccion en él.

Las entidades comprendidas en los grupos del apartado b) que deseen realizar las liquidaciones como se determina en el presente, deberán obtener *autorización expresa* de la Caja Nacional, a la que lo solicitarán en escrito razonado.

d) Las Empresas autorizadas u obligadas presentarán mensualmente en la Caja Nacional (en los casos del párrafo anterior) o en sus Delegaciones Provinciales (en los demás), *dentro de los diez primeros días de cada mes*, la «Declaración de Salarios» y «Liquidaciones de Cuotas y Subsidiados» correspondientes al mes anterior.

e) Podrán presentarse o remitirse aquellos documentos (para que se encuentren dentro del plazo marcado) por medio de las Cajas de Previsión y de sus Agencias, o de cualquier Establecimiento Bancario, haciendo en el mismo acto entrega del saldo resultante a favor de la Caja Nacional.

f) El que se autorice a la Banca privada para recoger las Declaraciones y montantes de los saldos, no debe impedir el que en poder de la respectiva Delegación Provincial de la Caja Nacional, se encuentren antes del 10 de cada mes las liquidaciones relativas al mes anterior, ya que preceptivamente el pago de cuotas está domiciliado en la Sede legal de la Caja.

g) El cumplimiento mensual de presentación de la liquidación de la administración delegada del Subsidio se hará sobre los impresos 27, que servirán de factura de entrega del saldo.

h) Cuando el saldo que arroje el impreso-liquidación 27 resultare acreedor, la Caja Nacional, previa comprobación, lo abonará al representante legal o transferirá a la cuenta corriente que la Empresa determine en el propio impreso, antes de fin de mes.

i) Se unirán al impreso 27, el 25 (Declaración mensual de Subsidiados) y el 26 (Declaración mensual total de haberes y salarios pagados por la Empresa).

j) Las Empresas guardarán para sí el 27 A; si desean también tener copia autorizada de la «Declaración mensual de Subsidiados» (25), hará ésta por duplicado, recogiendo un ejemplar debidamente sellado por la entidad que recibió los originales.

k) Las entidades patronales tendrán siempre a disposición de la Caja Nacional o de las personas o entidades en quienes delegue, su contabilidad, los libros de matrícula y salario de su personal, la justificación del pago de subsidios y cuanta documentación acredite la exactitud en el abono de cuotas y la puntualidad en el pago de los subsidios. Se reputará obstrucción al servicio de Inspección cualquier dificultad que haga imposible o deficiente o retrase aquella función comprobadora del buen uso de la autorización concedida a las entidades referidas.

l) Los impresos que fijan como obligatorios, se facilitarán en las Delegaciones de la C. N. y en las C. N. S.

VII.—Infracciones y Sanciones

a) La falta de presentación de los documentos precisos hará recaer sobre el patrono responsable de la omisión y hasta que ésta quede reglamentariamente snbsanada, la obligación de pagar por su cuenta los subsidios correspondientes a aquellos que, habiendo estado a su servicio y debiendo figurar como subsidiados, no hubieren sido dados de alta, y motivará, además, la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos setenta y ocho y setenta y nueve del Reglamento.

b) Aquellos patronos que no ingresen las cuotas en los períodos señalados, sufrirán en las liquidaciones atrasadas un recargo del 10 por 100 que la Caja hará efectivo, sin perjuicio de la sanción que por la reiterada demora proceda.

c) Los Inspectores y sus delegados tendrán facultad para requerir a los afiliados al Régimen a la exhibición de la contabilidad,—en cuanto afecte al mismo—, de las nóminas de personal, de los libros de matrícula y pago de obreros, de las relaciones de cuotas abonadas, subsidios satisfechos y demás antecedentes.

d) La sanción administrativa por infracción del Régimen será la de multa, en cuantía de cinco a cinco mil pesetas, según la gravedad de la falta y del perjuicio producido en relación con las circunstancias del caso. Al reincidente se le impondrá la sanción hasta veinticinco mil pesetas.

e) En los casos de falsedad o de defraudación que tengan carácter delictivo, además de las sanciones reglamentarias, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 31 de Enero de 1939.—I Año Triunfal.—El Director, Firmado José Muñoz.

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Servicio Nacional de Administración Local

Relación de los nombramientos acordados por los Ayuntamientos y Diputaciones para ocupar interinamente las Secretarías, Intervenciones y Depositarías vacantes anunciadas a concurso en 12 de Agosto último.

Con posterioridad a la Orden de este Ministerio, de 22 de Diciembre último, *Boletín Oficial* del 6 de Enero siguiente, se han recibido certificaciones de nombramientos de Secretarios, Interventores y Depositarios en primeros y segundos nombramientos, que figuran en las relaciones que se citan a continuación, haciéndose constar que estos nombramientos tienen el mismo carácter y efectos que los expresados en la Orden antes citada, a cuyas normas han de ajustarse los interesados. Corporaciones locales y Autoridades, cuidando los Gobernadores, en virtud de lo dispuesto en la norma octava de la precitada Orden, de darle la publicidad debida para general conocimiento de los Ayuntamientos y Diputaciones e interesados, a quienes afecte, para su más exacto cumplimiento.

Burgos, 21 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal. — El Subsecretario del Interior, José Lorente.

Sres Gobernadores Civiles de todas las provincias liberadas y Gobernador Civil de Marruecos.

Relación que se cita

PROVINCIA DE SEGOVIA

SECRETARIOS

Perosillo, don José Liceras Martínez.

Vegas de Matute, don Mariano Gil Morivas.

INTERVENTORES

Cuéllar, don Antonio Camps Cullete. (Segundo nombramiento)

Comisión Provincial del Curtido

El próximo martes, día 28 de los corrientes, se repartirá suela en el comercio de Cuéllar, Prádena y Riaza.

Al objeto de recoger los correspondientes vales, podrán pasarse por esta Oficina de la Comisión provincial del Curtido (Cámara oficial del Comercio), todos los individuos destinados a adquirir suela en alguno de los comercios indicados, el referido martes, de once a una de la mañana, advirtiéndoles que, como siempre, serán anulados aquellos vales que no se retiren antes de los ocho días de ser publicado este anuncio.

Segovia, 27 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión, Matías Moreno.

Sociedad Anónima Industrial
LA GASEOSA SEGOVIANA

Esta sociedad celebrará Junta general ordinaria de accionistas en el salón de actos de su domicilio social, Los Zuloagas, núm. 3, el día 17 del próximo mes de Marzo, a las cuatro de su tarde, con el siguiente:

Orden del día

Dar a conocer las operaciones realizadas durante el año 1938.

Renovación de cargos.

Ruegos y preguntas.

Segovia, 25 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario interino, Martín de Lucas.

Servicio Agronómico Nacional.-Sección de Segovia 558

JUNTA HARINO-PANADERA

CIRCULAR

Régimen maquilero y cambio de pan por trigo, correspondiente a Febrero

Por cada 100 kilogramos de trigo limpio llevados al molino, se practicará la siguiente liquidación:

	Kilogramos
El maquilero cobrará por su servicio de molienda, cualquiera que sea la clase de trigo y zona	6,07
Cantidad que queda para molienda	93,93
SUMA TOTAL	100,00

De la cantidad de 93,93 kilogramos consignada para molienda, entregará un mínimo de harina en rama de 91,58 kilogramos. Queda terminantemente prohibido la entrega de subproductos, según orden comunicada por esta Junta con fecha 1 del corriente mes, no pudiéndose emplear los sistemas de cernido, estando facultada dicha Junta para proceder a su precintado.

Se entenderá por trigo limpio, el que no contenga un porcentaje de impurezas superior a un 3 por 100.

Se estima que los trigos al ser molidos experimentan una pérdida de un 2,50 por 100 (diferencia entre separación de productos de limpia y adición de agua del mojado), que reducen los productos de molienda del quintal métrico a 97,50 kilogramos. Como consecuencia, los 93,93 kilogramos de trigo que se muelen a beneficio del cliente quedarán reducidos a los consignados 91,58 (93,93 por 0,975). La harina será conseguida a un rendimiento de un 97,50 por 100 (harina integral o en rama).

El precio medio del trigo que ha sido adoptado para el cálculo de la maquila (haciendo que ésta sea equivalente a un margen de molturación de 3,50 pesetas por quintal métrico), es de 54,10 pesetas, que es correspondiente al trigo de 2.ª clase en la zona 3.ª y mes de Febrero.

CAMBIO DE PAN POR TRIGO

Para el cambio de pan por trigo, en los contratos en que se paga el pan en esta forma, se entregará, según las distintas clases de trigo, candeal 1.ª, candeal 2.ª y los rojos y bastos, y para cualquier zona, por cada 100 kilogramos de pan, las siguientes cantidades de trigo:

106,831 kilogramos de trigo candeal 1.ª
107,818 » » » » 2.ª
108,824 » » » rojo o basto

Se ha adoptado para deducirlo, un precio medio del quintal métrico de pan de 58,33 pesetas (el correspondiente a la pieza de 1,800 kilogramos, y para el trigo los precios de 54,60; 54,10 y 53,60 que corresponden dentro de la misma zona a las distintas clases de trigo.

Segovia a 21 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario de la Junta, Jesús Planchuelo.—V.° B.°: El Presidente, Antonio Baeza.

IMPRENTA PROVINCIAL